SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

vincular o poner en mayorazgo el dho oficio vos
o la pers.a q despues de vos subcediere en el lo podais
y puedan hazer y desde luego os doy lic.a y facult.d
para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones
q quisieredes aunq sean en perjuicio de las leyes
de los tres vros hijos con q siempre el subcesor nuevo
aya de sacar titulo del el qual se le dara constan-
do q es subcesor en el dho mayorazgo y q muriendo
vos o la pers.a o pers.as q asi le tubieren sin dispo-
ner ni declarar cosa alguna en lo tocante al dho
oficio aya de venir y venga a la q tubiere derecho
de heredar vros bienes y suios y si cupiere a muchos
se puedan conbenir y disponer del y adjudicarle
al uno dellos por la qual disposicion y adjudi-
cacion se le dara asimismo el dho titulo y q excepto
en los delitos y crimines de heregia exa Maysta
si o el pecado nefando por ninguna otra se pierda ni
confisque ni pueda perder ni confiscar el dho
oficio y q siendo privado o inhabilitado
el q le tubiere le ayan aquel o aquellos q tubieren
derecho de heredar en la forma q esta dha del q
muriere sin disponer del con las quales dhas calidades
y condiciones quiero q tengais el dho oficio y
gozeis del vos y vros her.os y subcesores y la pers.a